

M.^a CONCEPCIÓN PÉREZ VILLALOBOS

MUJER, PAZ Y SEGURIDAD
EL TRATAMIENTO DEL GÉNERO
EN LAS FUERZAS ARMADAS

GRANADA

2013



© M.^a CONCEPCIÓN PÉREZ VILLALOBOS

© UNIVERSIDAD DE GRANADA

MUJER, PAZ Y SEGURIDAD EN EL TRATAMIENTO DEL GÉNERO EN LAS FUERZAS ARMADAS

ISBN: 978-84-338-0000-0 Depósito legal: Gr./0000-2013

Edita: Editorial Universidad de Granada

Campus Universitario de Cartuja. Granada

Fotocomposición: García Sanchis, M.J., Granada

Diseño de cubierta: José María Medina Alvea

Imprime:

Printed in Spain

Impreso en España

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

A mis hermanas Quini y M.^a José

INDICE

PRESENTACIÓN	XI
INTRODUCCIÓN	XV

Capítulo 1

IGUALDAD Y GÉNERO: CONSIDERACIONES GENERALES

I. Principio de igualdad y concepto de género	1
1. Feminismos e igualdad	1
2. Feminismo y género	14
3. Igualdad y género	17
II. Igualdad y género en la Constitución española	21
1. La igualdad en la Constitución española	21
1.1. La igualdad como valor superior del ordenamien- to jurídico	23
1.2. La igualdad como mandato a los poderes públicos .	27
1.3. La igualdad como derecho subjetivo	28
2. El género en la Constitución	33
3. La ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efecti- va de mujeres y hombres	40
4. Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades	52

Capítulo 2

PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONAL EN CLAVE DE GÉNERO

I. El tratamiento de la igualdad y del género en la comuni- dad internacional	55
1. El principio de igualdad en las Naciones Unidas	55
2. Las Conferencias Internacionales sobre la mujer	58
II. El género en la dimensión de seguridad de las Naciones Unidas	65
1. Introducción	65
2. Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad ...	67
2.1. Antecedentes	68
2.2. Contenido	72

2.3. Seguimiento	74
III. El género en la dimensión de seguridad de la Unión Europea	84
1. Introducción	84
2. Mujer y género en la Unión Europea. Regulación general	85
3. La mujer y los conflictos en la Unión Europea	90
IV. El género en la dimensión de seguridad de la Alianza Atlántica	93

Capítulo 3

IGUALDAD Y GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA EN ESPAÑA

I. Igualdad y género. Su aplicación a la Defensa	99
1. Normativa anterior a la Constitución de 1978	99
2. Regulación legal desde la entrada en vigor de la Constitución de 1978	102
2.1. Los primeros pasos después de la Constitución ..	102
2.2. Desarrollo de la legislación nacional	111
3. Legislación actual	119
3.1. Ley 5/2005, de la Defensa nacional	119
3.2. Ley 39/2007, de la Carrera militar	120
3.3. Ley 9/2011, de Derechos y deberes del militar ..	122
3.4. Real Decreto 96/2009, de Reales Ordenanzas ...	125
3.5. Reglamentos sobre incorporación, destinos y conciliación	126
4. El Observatorio Militar para la Igualdad	130
II. El compromiso de España con la Resolución 1325	132
1. Plan de acción para la aplicación de la RCS 1325 (2000) .	133
BIBLIOGRAFÍA	139

PRESENTACIÓN

En el marco de la ya dilatada y fructífera colaboración entre la UGR y el MADOC, me cabe la satisfacción de presentar el libro de la profesora de Derecho Constitucional Concepción Pérez Villalobos: *Mujer, Paz y Seguridad. El tratamiento del género en las Fuerzas Armadas*, que viene a sumarse a la colección *Biblioteca Conde de Tendilla*.

A lo largo de sus páginas, la autora, con un lenguaje claro, recorre de forma rigurosa la normativa existente sobre *género* tanto a escala nacional como internacional dando cuenta de la trayectoria que *la igualdad de género* ha seguido hasta llegar a la situación actual.

Como la profesora Pérez Villalobos expresa, el propósito de su libro es *rastrear cómo se ha aplicado en España el principio de igualdad en lo referente a la mujer dentro del ámbito de la defensa*.

Hace ya más de 20 años que la mujer forma parte de las Fuerzas Armadas españolas. Una realidad que se suma a otras en la larga trayectoria que ha seguido la lucha por la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres. Los logros alcanzados en el medio castrense ha conllevado, entre otras acciones, la adaptación de la normativa militar a la nueva situación.

En este trabajo, que consta de tres amplios capítulos con ocho apartados, diecisiete subapartados y otras subdivisiones en varios de ellos, la autora realiza una puesta al día de la legislación española sobre igualdad y género en el ámbito de nuestras Fuerzas Armadas.

Para llegar a ello, hace un recorrido por el campo jurídico militar en el que la igualdad ha dado lugar al desarrollo de un conjunto de normas que se añaden a las demás obras realizadas por otros sectores de la sociedad, encaminadas todas ellas a la consecución de una igualdad de género efectiva.

La progresiva evolución de la sociedad española hacia la plena incorporación de la mujer en todos los ámbitos de la vida laboral marcó también el ritmo de la incorporación de la mujer en las Fuer-

zas Armadas. Al igual que en otros sectores de actividad, la mujer empezó a tener presencia en lugares reservados casi exclusivamente a los hombres.

La autora parte de una de una síntesis, muy lograda, de los distintos movimientos y corrientes feministas iniciados en el siglo XIX hasta llegar al momento actual en el que las políticas en materia de igualdad han pasado de ser acciones específicas a definiciones de estrategias a largo plazo.

Desde que *La Revolución Industrial* y las guerras facilitaron el acceso de la mujer al mundo laboral, se ha recorrido un largo y complejo camino para la consecución de la igualdad de derechos de la mujer respecto al hombre, hoy día entendida como igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

Y si en todos los sectores de las sociedades avanzadas, los progresos han sido importantes, los logrados en el ámbito de la Defensa española podemos calificarlos, sin exagerar, de espectaculares. En nuestro país, las primeras mujeres que entraron al Ejército fueron las integrantes del Cuerpo de Damas de la Sanidad Militar, creado en 1941, y en el que no recibían remuneración alguna. Prestaron servicios sanitarios en diferentes misiones hasta 1990 que quedaron integradas como reservistas voluntarias.

Además, a finales de la década de los cuarenta, en 1948, se crean las matronas de la Guardia Civil que perduraron hasta finales de los años ochenta cuando se abrió a la mujer la posibilidad de integrarse en el Cuerpo.

Para comprender mejor el caso español, Pérez Villalobos repasa el contexto internacional a través de de las actuaciones realizadas en materia de mujer y defensa en la Unión Europea, la Alianza Atlántica y las Naciones Unidas.

En el seno de nuestras Fuerzas Armadas el esfuerzo normativo ha sido ingente dada la complejidad de leyes, decretos, reglamentos, etc. por los que se rigen y en los que se ha incorporado a la mujer en condiciones de igualdad en todos los niveles. A día de hoy, la adaptación a tales reglas se ha aplicado con normalidad. La mujer está presente en todos los cuerpos, escalas y destinos sin distinción. Y si todavía no ha llegado a los puestos superiores, se debe, sobre todo, a que los ascensos en la carrera militar están basados fundamentalmente en la antigüedad. Junto a ello, en los primeros años que pudieron hacerlo, su incorporación fue minoritaria.

La integración ha sido plena y hoy es un hecho habitual ver su presencia a través de los medios de comunicación en las distintas

misiones de paz en que participan nuestras Fuerzas Armadas, ya sea en Afganistán, en Bosnia y Herzegovina, en Yibuti, etc.

Más aún, la presencia de las mujeres se hace cada día más necesaria, no sólo en los espacios de la seguridad y la defensa sino también, *por la urgente necesidad de poner freno a la alarmante situación de las mujeres como víctimas masivas en los últimos conflictos armados*, como recoge la autora. En las diferentes áreas actuales en conflicto, las características de esas sociedades, impide que los hombres accedan a espacios que sí les están permitidos a las mujeres. En ellos, su intervención es fundamental.

Junto a ello, a igualdad alcanzada en el ámbito de la milicia profesional ha sido también introducida en las demás Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

En el recorrido normativo que hace la profesora Pérez Villalobos asistimos a la aparición y evolución de todo un conjunto de normas que se han desarrollado a partir de la Constitución de 1978 y de la apuesta europea por el tratamiento de la mujer desde la igualdad.

Como consecuencia de ello, se aprobó en España la ley Orgánica 6/1980 de Criterios básicos de la Defensa Nacional que recogía en su artículo 36: *La Ley establecerá la forma de participación de la mujer en la Defensa Nacional*. Y con posterioridad se promulgó el Real Decreto-Ley 1/1988, de 22 de febrero que reguló la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas hecho que sin embargo, no se materializó hasta 1991 como señala la autora.

No obstante esa tardía incorporación femenina a nuestros Ejércitos —en Estados Unidos y el Reino Unido están presentes respectivamente desde 1948 y 1949—, una vez iniciada su entrada, el proceso ha sido rápido y sitúa a España entre los países europeos con mayor presencia de mujeres en sus Fuerzas Armadas sólo superada por Francia.

Entre la normativa y demás acciones posteriores que estudia de manera muy acertada la profesora P. Villalobos destaca la creación del Observatorio Militar para la Igualdad creado en 2005, que tiene como objetivo principal promover la integración de la mujer en las Fuerzas Armadas así como analizar la incidencia de su incorporación en todos los procesos de la vida militar, hacer un seguimiento del impacto geénero en el ámbito laboral castrense y difundir todo este proceso tanto dentro de las Fuerzas Armadas como en diferentes sectores de la sociedad.

Este Observatorio se apoya en todo el desarrollo normativo nacional e internacional, desde las leyes de defensa nacional, de la ca-

rrera militar, de derechos y deberes del militar, etc. hasta la Resolución 1325/2000 de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre mujeres, paz y seguridad a las que Concepción Pérez Villalobos dedica gran parte del tercer capítulo de su libro.

Con esta obra, se da un paso más en la difusión de los avances de nuestra sociedad, en este caso en el ámbito de los Ejércitos, hacia la *igualdad de género* como *igualdad de trato*. La participación de la mujer, al igual que la de los hombres, es fundamental en los conflictos armados para la construcción de la paz en todas sus fases.

A lo largo de este libro podemos constatar cómo la mujer se ha ido adentrando en unas Fuerzas Armadas exclusivamente formadas por hombres de tal manera que la sociedad actual ve con total normalidad que una mujer forme parte de nuestros Ejércitos.

Junto a todo lo anterior, la lectura de esta obra, pese a tratar un conjunto de normas jurídicas que, en principio, podría resultar árida, se sigue con facilidad, incluso para el lector no especializado, dado el estilo claro con que está redactada.

Ello es posible gracias al alto grado de conocimiento del tema tratado que tiene su autora y que cubre de forma sobresaliente

Felicito a la profesora Pérez Villalobos por el magnífico trabajo realizado.

M.^a ELENA MARTÍN-VIVALDI CABALLERO
Vicerrectora de Extensión Universitaria y Deporte
Universidad de Granada

INTRODUCCIÓN

La igualdad como aparece recogida en la Constitución de 1978, tanto en el artículo 1, como en el 9 y el 14 fundamentalmente, constituye el punto de partida del reconocimiento de las libertades de la mujer en nuestro país. Esta circunstancia ha permitido un importante desarrollo, tanto en el plano social como en el jurídico, que ha afectado a todos los ámbitos de la sociedad española.

El principio de igualdad aplicado al binomio hombre-mujer ha sido el motor de todos los movimientos feministas que, a lo largo del pasado siglo, fueron proponiendo diferentes visiones y planteamientos, con frecuencia controvertidos, pero sin duda efectivos a la hora de producir cambios sociales y avances concretos en el diseño de las políticas públicas, al menos, en los países occidentales.

En los últimos tiempos, una reformulación teórica basada en el concepto de «género» ha reactivado el debate y, sobre todo, la forma de entender y aplicar la igualdad entre hombre y mujer con una visión global, integradora de todos los espacios de la vida social. De la propuesta del género como una construcción social, asociada a lo cultural y diferenciada del sexo, se deriva una revisión de los fundamentos y de las interpretaciones de muchos fenómenos sociales y se constata que la sociedad actual, aún reconociendo y aspirando a la igualdad real de derechos y oportunidades entre hombre y mujer, dista mucho de la igualdad efectiva, cuya consecución aportaría muchos beneficios a la sociedad en su conjunto.

La incorporación de este concepto al ámbito jurídico está generando una producción normativa más exigente, más concreta y, esperamos, más efectiva del principio de igualdad recogido en el texto constitucional. Por otra parte, la creciente aceptación de la responsabilidad social corporativa como un espacio común donde convergen los intereses y las obligaciones tanto de las entidades públicas como privadas está propiciando un fuerte impulso a las

políticas y a los planes de acción para lograr la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Este comportamiento, observable en el ámbito nacional español, está en sintonía con la evolución que se aprecia en la comunidad internacional, donde la consideración de la igualdad de género como motor de muchas iniciativas y prioridades en los programas de las organizaciones supranacionales ha sido una constante en las últimas décadas. Entre ellas, debemos destacar la actividad de las Naciones Unidas, asociada especialmente a las dimensiones de desarrollo y de seguridad internacional. Sus resoluciones y planes han sentado las bases y compromisos asumidos por los Estados miembros y por otras organizaciones regionales, generando una mayor sensibilidad hacia la protección de los derechos de la mujer y hacia una mayor participación de ésta en las responsabilidades públicas.

Uno de los espacios donde los avances en materia de igualdad de género han sido más relevantes es el de la seguridad y la defensa. En parte, por su valor simbólico como expresión de la plena incorporación de la mujer a tareas o colectivos tradicionalmente reservados a los varones, y, en parte, por la urgente necesidad de poner freno a la alarmante situación de las mujeres como víctimas masivas en los últimos conflictos armados. De esta forma, se ha avanzado hacia la convicción de que, al aplicar una correcta perspectiva de género en las fuerzas armadas y en la resolución de los conflictos, se está haciendo una contribución decisiva a la paz de los pueblos y del mundo.

Llegados a este punto, podemos declarar el propósito de este libro, que no es otro que rastrear cómo se ha aplicado en España el principio de igualdad en lo referente a la mujer dentro del ámbito de la defensa y analizar su aplicación en el momento actual teniendo en cuenta las aportaciones conceptuales de la perspectiva de género y de los compromisos internacionales suscritos por nuestro país.

En la actualidad los estudios sobre la incorporación de la mujer a las fuerzas armadas, o sobre los problemas de la equiparación de ésta con el varón, tienen ya un recorrido amplio. La legislación española específica de esta materia es de las más acabadas; la aplicación de cada una de las leyes que han regulado el ejercicio del derecho es escrupulosa (desde la normativa de 1988 sobre la incorporación de la mujer a las fuerzas armadas, hasta la creación del observatorio de la mujer, pasando por el régimen de retribuciones, con-

ciliación y protección social, destinos, o la propia ley de la carrera militar). A todos ellos nos referiremos, como es lógico, pero no será ese nuestro punto de atención, por cuanto creemos que, efectivamente, ha sido ampliamente estudiado por la doctrina científica. Nos servirá, sin embargo, como punto de partida obligado que permita establecer los avances que se han producido, porque, si bien es cierto que las leyes no lo son todo, también es verdad que se convierten en un instrumento fundamental y transformador de la sociedad, al mismo tiempo que sirven para afianzar esos avances.

Las fuerzas armadas se han revelado como un campo perfecto en el que aplicar y desarrollar políticas igualitarias, conjugando la igualdad material con la igualdad formal, incluso, en ocasiones, de forma rígida en su cumplimiento. No ha existido ni rechazo institucional, ni enfrentamiento social alguno. Nuestras fuerzas armadas han sabido incorporar de forma ejemplar a su cultura como organización las normas jurídicas, tanto nacionales como internacionales, que se refieren a la igualdad de la mujer, en su régimen interno administrativo, o en el campo más técnico de las misiones que le son encomendadas. En su aplicación, se han tenido en cuenta los reglamentos de actuación, las reglas de enfrentamiento, los protocolos de la OTAN, las resoluciones de Naciones Unidas, junto con el derecho internacional humanitario y de los conflictos.

El modelo elegido por España ha sido el de incorporación sin restricciones, de apertura total, de manera que la mujer puede acceder a cualquier puesto sin discriminación con relación al hombre, lo cual no ha sido contrario en los primeros momentos a la necesaria integración de forma gradual. No hay, pues, ni puestos vetados ni puestos exclusivamente reservados a la mujer como ocurre en otros modelos europeos o americanos.

De otra parte, las fuerzas armadas, por sus peculiares características institucionales sintetizadas por las reales ordenanzas en la disciplina, la jerarquía y la unidad y por los criterios que utiliza para la promoción interna de sus miembros, en los que la antigüedad tiene un peso importante, es también el lugar donde puede empezar a desaparecer el llamado *techo de cristal* de las mujeres en su ascenso profesional: en el mercado laboral, a medida que se asciende en la escala profesional, los puestos de mayor responsabilidad son ejercidos por hombres; las mujeres más preparadas «ceden» sus puestos a hombres. Las causas de este *techo de cristal* son difíciles de resolver; en cambio, en las fuerzas armadas, un 6% de los puestos de oficiales están ya cubiertos por mujeres que inicia-

ron su carrera en las academias militares y constituye el mismo porcentaje en relación a los hombres, sin que se haya reducido en el curso de los ascensos.

Dejando a un lado esta visión *ad intra*, no hay que olvidar que sobre las fuerzas armadas recae la función de la defensa militar, de la que se deriva su participación en la resolución de conflictos a través de diferentes misiones y operaciones. La mujer militar española tiene presencia en ellas desde 1997 y su participación sigue una tendencia creciente. No ha sido tampoco fácil para las mujeres, no solo en España sino a nivel mundial, llegar a esta situación, por la complejidad que supone que una mujer realice operaciones de combate¹. Si, históricamente, esta circunstancia condicionó de forma importante la presencia de la mujer en los ejércitos, en la actualidad, los cambios producidos en el escenario mundial, han modificado la forma de entender la seguridad y la defensa, lo que ha contribuido, sin duda, a redefinir y a aceptar la participación de la mujer en las operaciones militares, incluso de combate, no sólo como una consecuencia derivada del régimen de igualdad, sino como una verdadera necesidad operativa. Esta última circunstancia que mencionamos, es especialmente trascendente por cuanto la participación de la mujer en la resolución de conflictos admite un doble enfoque: de un lado, la aplicación de una normativa relativa a la mujer soldado en su calidad de miembro de una fuerza militar; de otro, la posición de la mujer como víctima especialmente vulnerable en los lugares donde se desarrolla el conflicto.

La asimilación de este doble papel se revela de forma gráfica en un conocido episodio durante la última guerra de Irak. Después de varios días de búsqueda y de ocupar todos los titulares, los comandos especiales americanos rescataban a la soldado Jessica Lynch de manos de los iraquíes. Cuando los soldados entraron para rescatarla, le dijeron, como solemos escuchar en las películas, «somos soldados americanos y estamos aquí para protegerte y llevarte a casa».

1. Esta situación ha cambiado en nuestros días influenciada también por los cambios producidos en las formas de combatir y hacer la guerra, pero históricamente la participación de la mujer en conflictos armados ha sido muy limitada y solo de forma aislada ha entrado directamente en combate, a pesar de que siempre la mujer ha respondido a la llamada a defender a su patria. *Vid.* MARSH, M. A.: «The Armed Forces in a changing society, history, roles and problems concerning women in the Armed Forces» en *Revue du Droit Pénal Militaire et de Droit de la Guerre*, Bruselas, 1986, tomo XXV.

Jessica, sin mover un músculo del rostro, les replicó firme: «Yo también soy un soldado americano». De otro lado, y durante la misma guerra, mujeres y niñas fueron utilizadas masivamente como botín de guerra. Dos situaciones diferentes con mujeres como protagonistas. La segunda requiere la especial protección de la mujer en caso de conflicto armado, pues aparece como víctima, y, es el ámbito que mayor atención está teniendo a nivel internacional en relación a las políticas de género; inevitablemente, el conflicto armado es el marco en el que el sector de la población representado por mujeres y niñas, sufren de manera especial las consecuencias.

El Derecho Internacional protege de forma específica estas situaciones, de manera que se trata también de normativa aplicable por nuestros soldados cuando intervienen en acciones internacionales. Sin embargo, aún en estos supuestos, no hay que olvidar que es la propia legislación española la que obliga a la aplicación de los tratados y que la misma viene determinada en los propios planes de actuación nacionales. Por ello, parece necesario que nuestras fuerzas armadas vinculen su actuación, no tanto a la aplicación de una normativa internacional, sino al cumplimiento de los preceptos nacionales, que han incorporado de forma general y también específica para cada misión, los compromisos adquiridos por nuestro Estado. Más aún, en el campo de la igualdad de género, su referente ha de ser la norma nacional en esta materia, no sólo en su aplicación interna, sino también en el campo de las operaciones exteriores.

Todas estas consideraciones, nos han llevado a reflexionar sobre el interés y la oportunidad de abordar en una misma obra la incorporación de una perspectiva de género en las fuerzas armadas españolas en una doble vertiente: la que atañe a la construcción de una igualdad efectiva entre sus miembros masculinos y femeninos, y la que se refiere a su aplicación en el campo de las operaciones militares. Entendemos que ambas son manifestaciones de un mismo fenómeno: el reconocimiento generalizado de que la participación de la mujer es fundamental para preservar la paz y la seguridad en el mundo. Esta circunstancia es socialmente sentida y valorada por toda la comunidad internacional como la mayor aportación de las mujeres al mundo de hoy y no otro sentido tiene la concesión del Premio Nobel de la Paz 2011 a tres mujeres a las que el Comité noruego distinguió «por su lucha pacífica por la seguridad de la mujer y por los derechos de las mujeres para participar de lleno en las labores de construcción de paz.» «No pode-

mos alcanzar la democracia y una paz duradera en el mundo a menos que las mujeres obtengan las mismas oportunidades que los hombres para influir en los sucesos en todos los niveles de la sociedad». Tawakkul Karman, de Yemen, es una mujer de 32 años, madre de tres hijos, que encabeza el grupo de derechos humanos Mujeres Periodistas sin Cadenas. Ha sido una destacada figura en las protestas contra el presidente yemení Alí Abdalá Salé, que comenzaron en enero de 2011 como parte de una ola de revueltas contra el autoritarismo que ha convulsionado al mundo árabe. La actual presidenta liberiana, Ellen Johnson Sirleaf, de 72 años, es una economista con formación en la Universidad de Harvard, que en 2005 se convirtió en la primera mujer en ser electa democráticamente para presidir un país de África. Durante años, Liberia fue devastada por una guerra civil hasta 2003 y, con ayuda de las tropas de Naciones Unidas, sigue luchando por mantener una frágil paz. Y, finalmente, Leymah Gbowee, de Liberia también, quien organizó un grupo de mujeres cristianas y musulmanas para desafiar a líderes militares liberianos ha sido reconocida por movilizar a las mujeres «a través de las líneas divisorias étnicas y religiosas para poner fin a la guerra en Liberia y para asegurar la participación de las mujeres en las elecciones».

La estructura de la obra más que un planteamiento holístico, quiere seguir una exposición gradual para aproximarnos del terreno más general de los principios y conceptos al más concreto de las normas que regulan en España la incorporación y participación de la mujer en las fuerzas armadas, y las que, desde el campo de la defensa, concretan la aportación española a la seguridad internacional en lo referente a la mujer. Este esquema reclama una especial atención a la dimensión internacional de estas cuestiones para conocer el marco general del que emanan y las normas en que se han sustanciado.

Con este propósito, el capítulo primero se dedica a la exposición de una síntesis de lo que representan los términos «igualdad» y «género», su definición y sus implicaciones. Para lograrlo, nos ha parecido imprescindible presentar una visión histórica del feminismo o, más bien, de las diferentes corrientes feministas que se han sucedido desde el siglo XIX, reconociendo así que los grandes avances hacia la igualdad de las mujeres se han logrado tras un largo proceso, aún incompleto y con grandes desfases entre las distintas culturas y sociedades. Los movimientos reivindicativos han sido protagonistas destacados de este proceso en sus reclamacio-

nes para lograr una mayor sensibilidad social y unas reformas jurídicas concretas. Este repaso permite advertir cómo el feminismo va adoptando diferentes perfiles y estrategias en el curso del tiempo, con diversos fundamentos conceptuales que han ido evolucionando en su interpretación.

Este proceso, en su estadio actual, se está concretando en la definición de estrategias a largo plazo, después de que las sociedades democráticas hayan superado ya los iniciales momentos de actuaciones puntuales en materia de igualdad. No estamos en la implantación de puntuales legislaciones directas y específicas que suponen un cambio rápido y un avance concreto, sino que se abre el momento de lo que se conoce con la expresión sajona de *mainstreaming*. El punto de partida del *mainstreaming* es una política ya existente y se constituye como el eje vertebrador de una nueva forma de llevarla a la práctica. Se trata de una estrategia a largo plazo, cuya implantación debe ser progresiva. No es tan directo ni específico, pero permite una mayor incidencia de la igualdad de oportunidades en las políticas generales y pueden producir un gran impacto en la sociedad. Se construyen sobre el conocimiento y las lecciones aprendidas de experiencias anteriores con políticas de igualdad, tomando en consideración la especificidad, los intereses y los valores de ambos sexos.

Puesto que hemos acotado nuestro estudio al contexto español, el primer capítulo se completa con un rastreo del contenido constitucional en materia de igualdad y género como punto de partida para un desarrollo que nos ha conducido hasta la vigente Ley de igualdad y las políticas desarrolladas para instaurarla en todos los ámbitos de la sociedad española.

Como veremos, aunque podemos afirmar que en la actualidad nos encontramos al mismo nivel que los países de nuestro entorno, España se incorporó de forma tardía al proceso de aplicación de políticas con esta finalidad. Tras la aprobación de la vigente Constitución, se realizó un importante esfuerzo para adaptar el ordenamiento jurídico al principio de no discriminación por razón de sexo, recogido en su articulado, aunque, de igual manera que sucedió a nivel europeo, las mejoras legislativas se revelaron insuficientes en la práctica para la consecución de una efectiva igualdad de oportunidades.

Cuando se produjo la incorporación de las mujeres a las fuerzas armadas españolas, no se estaba pensando en el concepto de igualdad de género; podríamos decir que ni tan siquiera las mismas mujeres planteaban sus aspiraciones igualitarias, con carácter gene-

ral, en estos términos. Más bien se pensaba en la aplicación del principio de igualdad como la igualdad real y efectiva recogida en el artículo 9 de la Constitución, y en el desarrollo del principio de igualdad del artículo 14, que impide el tratamiento discriminatorio por razón de sexo, de hecho gran parte de la legislación primera que permite la incorporación plena de la mujer española a las fuerzas armadas, tienen una clara tendencia a identificar las situaciones de desigualdad femenina con las derivadas de su condición de madre exclusivamente, y a aquéllas que tienen su origen en la violencia sobre la mujer. El punto de partida, como hemos dicho, sin duda es éste, pero no probablemente, el punto de llegada, que es el que intenta desarrollar la vigente legislación española sobre igualdad: «el pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, aun habiendo comportado, sin duda, un paso decisivo, ha resultado ser insuficiente»². Con el estudio de la ley que planteamos en este trabajo, no estaremos examinando solamente el ejercicio del derecho a la igualdad del artículo 14 CE como igualdad de sexos, sino, más bien, la comprensión de un nuevo concepto de igualdad, o, si se quiere, de un nuevo derecho, entendido ahora como derecho a la igualdad de géneros, y la consideración de si es deducible del propio artículo 14 de la Constitución.

El género no aparece tratado de forma específica en los debates parlamentarios cuando se elabora la Constitución de 1978, a pesar de que se trata de una Constitución que contiene uno de los catálogos de derechos más amplios de todos los textos redactados en la segunda mitad del siglo XX. Tampoco la participación de mujeres fue importante en las Cortes que elaboran la Constitución. Pero a pesar del escaso número de mujeres que participaron (fueron veintisiete las diputadas y senadoras de la primera legislatura), fueron ellas, desde la Comisión de Defensa, las que propusieron, en un momento temprano, la incorporación de la mujer en las fuer-

2. Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres: «resulta necesaria, en efecto, una acción normativa dirigida a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla. Esta exigencia se deriva de nuestro ordenamiento constitucional e integra un genuino derecho de las mujeres, pero es a la vez un elemento de enriquecimiento de la propia sociedad española»

zas armadas³. En este contexto, lo que proponemos es el estudio de la nueva legislación sobre igualdad —considerada ya como *igualdad de trato* en un tratamiento que supera la mera *igualdad formal*— en nuestras fuerzas armadas.

La Ley Orgánica 3/2007 es consciente de esta situación de partida y de que las acciones específicas dirigidas exclusivamente a mujeres en favor de su integración por sí solas no bastan; son necesarias pero no suficientes. Es imprescindible dar un paso más e integrar la perspectiva de la igualdad de oportunidades y de igualdad de trato en las políticas generales. Este proceso significa que la igualdad debe estar presente en todas las actuaciones específicas y transversales, que deben ser complementarios. Este cambio, en España, no solo es producto de la innovación que introduce la Constitución —verdadero eje que permite el tratamiento de la mujer desde la igualdad—, sino que proviene también de la apuesta decidida de la Unión Europea por la implantación de estas políticas en todos los Estados miembros y en la recepción de la misma en nuestro país. En este contexto, hay que significar que, como consecuencia de los programas europeos para el fomento de la igualdad, que hemos citado anteriormente, se aprueba también en España el primer Plan de Acción para la Igualdad de hombres y mujeres en 1987, que tiene como objetivo la adaptación de la legislación española al principio de igualdad constitucional y la conciliación de las políticas nacionales y europeas; para ello, adopta también el mismo formato que los planes europeos. A partir de este programa, que supone un importante impulso político, se inicia el cambio de la legislación española que permitirá la incorporación de la mujer a las fuerzas armadas con el Decreto-Ley 1/1988, de 22 de febrero.

En el segundo capítulo, nos adentramos en el contexto internacional, considerando, con perspectiva histórica, el tratamiento que la comunidad internacional ha dado al principio de igualdad en relación con la mujer, desde la Carta de las Naciones Unidas hasta la serie de *Conferencias internacionales sobre la mujer*, que han consolida-

3. La enmienda fue introducida durante los debates constituyentes por la diputada Mercedes Moll de Miguel, del Partido Unión de Centro Democrático, en la Comisión de Defensa, si bien la primera regulación no se haría hasta 1988, y hasta 1991 no se produce la incorporación de la mujer a las fuerzas armadas en España y como consecuencia de un recurso de amparo.

do esta cuestión como un centro de gravedad de las relaciones internacionales. Resultado de las luchas feministas a lo largo del tiempo ha sido el reconocimiento explícito de los derechos humanos de las mujeres, así como la obligación de los Estados de protegerlos y promoverlos. A partir de esta base común, nos centraremos en las tres organizaciones con mayor impacto en el ámbito de la seguridad internacional: las Naciones Unidas, la Unión Europea y la Alianza Atlántica.

Veremos cómo esta dinámica forma parte de un proceso largo de actuación que se viene desarrollando a nivel internacional, con más fuerza en las últimas décadas, y que va transformando también el panorama nacional, desde la propia sociedad civil. No cabe duda de que las organizaciones de mujeres han contribuido de forma radical a este proceso, pero también los cambios políticos han venido a dar impulso a la implantación de los criterios de igualdad en las sociedades democráticas.

La Unión Europea, nuestro referente más inmediato, ha convertido la igualdad de género en uno de los pilares sobre los que fundar su futuro, considerándola como un elemento irrenunciable para todos los gobiernos en su papel de conformador de las sociedades. La entrada en vigor del *Tratado de Lisboa*, en 2010, da nuevo impulso a una mayor implicación femenina en la vida política de la Unión, que ya estaba claramente diseñada y comprometida desde 1999.

De otro lado, en 2006, el Consejo de Europa firmó el *Pacto Europeo para la Igualdad de Género*, orientado a promover las actuaciones de los Estados miembros en materia de igualdad. Todos los Estados miembros se han comprometido a desarrollar políticas que hagan posible la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, también en lo que respecta a la defensa nacional.

En este contexto europeo, la primera alusión que se hace a nivel comunitario al principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres —si bien referido al mercado de trabajo— la encontramos en el propio Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, firmado en Roma en 1957. Este Tratado, en su artículo 119, establecía como obligación de los Estados miembros el garantizar la aplicación del principio de igualdad de retribución entre trabajadoras y trabajadores para un mismo trabajo. Aunque ésta era la única disposición del tratado en materia de discriminación por razón de sexo, el desarrollo de este artículo por parte de las instituciones comunitarias supuso el inicio de un proceso encaminado

a luchar contra la desigualdad entre hombres y mujeres en el seno del mercado de trabajo. A partir de ahí, se inicia el desarrollo continuado de un proceso para combatir la desigualdad.

En la Cumbre de París de octubre de 1972, la Comisión sometió al Consejo de Ministros un Programa de Acción Social que proponía como uno de sus objetivos: «Crear una situación en la que se asegure la igualdad entre los hombres y mujeres en el mercado de trabajo de la Comunidad mejorando las condiciones económicas y psicológicas, así como la infraestructura social y pedagógica». Tres años más tarde, en 1975, tras la aprobación del Programa de Acción Social en 1974, la Comunidad fue especificando y ampliando progresivamente el ámbito de aplicación del principio de igualdad, en principio a través de sus actos legislativos. Sin embargo, pronto fue evidente que la aplicación de las leyes no bastaba por sí sola para promover la igualdad de oportunidades en la práctica, por lo que la Comisión, comenzó el desarrollo de una serie de Programas de Acción, para estimular acciones concretas destinadas a mejorar la situación de las mujeres.

El primer programa se desarrolló durante el período 1982-1985. Las líneas generales de este programa se apoyaban de una parte, en el fortalecimiento de los derechos individuales por medio de la extensión de la legislación comunitaria, y, de otra, en la promoción de la igualdad de oportunidades en la práctica, en particular por medio de programas de acciones positivas. A finales de 1985 este programa llegó a su término al mismo tiempo que la Década de la Mujer de las Naciones Unidas, coincidiendo con la adopción de las perspectivas definidas en la Conferencia de Nairobi. Todo esto, conjuntamente con la experiencia adquirida por la Comisión así como la evaluación del Programa Comunitario 1982-1985, llevó a adoptar, en diciembre de 1985 el segundo programa para el período 1986-1990. Este segundo programa definió las actuaciones necesarias de una forma más precisa que el primero al incorporar una serie de medidas específicas relativas a siete áreas distintas de actuación.

El compromiso con los derechos humanos y con las resoluciones de Naciones Unidas ha sido lo que ha marcado la agenda europea durante todos estos años, de manera que son muchas las actuaciones políticas y jurídicas emanadas de las instituciones europeas. Las más significativas se producen desde el año 2000, inmediatamente después de la adopción de la Resolución 1325, y recogiendo las directrices marcadas por las Conferencias Internaciona-

les, bajo la consideración de que este tipo de actuaciones no son independientes ni forman parte de políticas descoordinadas, sino que son la seña de identidad europea.

Para terminar, apoyándose en el bagaje de los capítulos precedentes, el capítulo tercero, se centrará en el análisis de la igualdad y el género en España en su aplicación dentro del ámbito de la defensa y las fuerzas armadas, presentando la situación actual tras una sucinta exposición del desarrollo legislativo y jurisprudencial que se inicia a partir de la Constitución de 1978. El Ministerio de Defensa español es uno de los departamentos gubernamentales que mayor número de normas ha dictado al respecto en España; si ya de por sí, las reglamentaciones sobre defensa suelen ser ingentes, cuando se ha tratado de incorporar a todas y cada una de esas regulaciones las normas que posibilitaran la incorporación de la mujer en condiciones de igualdad, el esfuerzo se puede considerar que ha sido enorme en las fuerzas armadas, sobre todo después de los primeros años.

En nuestro análisis, vamos a utilizar solamente aquellas normas generales que han incidido de forma más intensa en el tema que nos ocupa y abordaremos un examen de la regulación, dividiendo todo este complejo de normas en dos bloques: un primer bloque constituido por las normas derivadas de la Ley orgánica 6/1980, de 1 de julio de Criterios Básicos de la Defensa Nacional, así como las normas de rango reglamentario, referidas a la mujer, que lo desarrollan; y un segundo bloque en el que se analizan las normas producidas al amparo de la Ley 5/2005 de Defensa Nacional. Parte de este segundo bloque hay que tratarlo bajo el armazón de la Ley 3/2007 de Igualdad, que ha supuesto una transformación en el propio concepto de los derechos de discriminación, lo que debe contribuir a la modificación de una parte importante del ordenamiento jurídico. El Observatorio de la mujer fue creado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005, por el que se aprueban medidas para favorecer la incorporación y la integración de la mujer en las Fuerzas Armadas. Con posterioridad se aprobó la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. El observatorio hay que entenderlo también en el contexto del acervo jurídico internacional cuyo máximo exponente son las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre mujeres, paz y seguridad y en el del nuevo Comité OTAN de Perspectivas de Género (NCGP) así como la aplicación de la Directiva de los dos Mandos Aliados de la OTAN, de septiembre de 2009, so-

bre la implementación de la Resolución 1325/2000 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, sobre mujeres, paz y seguridad. El Observatorio de la Mujer en las Fuerzas Armadas es además un punto de referencia sobre igualdad en las Fuerzas Armadas. Ha sido regulado más recientemente para adaptarse al nuevo marco competencial y normativo, por la Orden Ministerial 51/2011, de 28 de julio implementándose como un órgano colegiado de asesoramiento sobre el ingreso, la enseñanza, la carrera, la conciliación de la vida personal, familiar y profesional de los miembros de las Armadas, dependiente de la Subsecretaría de Defensa.

Se incluye un apartado sobre el compromiso de España con la Resolución 1325 de Naciones Unidas por la importancia que tiene esta resolución y el plan de actuación para la implementación de la misma a nivel mundial. España está plenamente comprometida con la efectividad de la igualdad de género tanto en el ámbito interno de desarrollo del principio de igualdad constitucional, como en lo que se refiere a la aplicación de las resoluciones internacionales, en especial la Resolución 1325, para lo que ha elaborado el Plan Nacional de Acción para la aplicación de aquélla. Los objetivos previstos en él plantea acciones no sólo a nivel nacional, sino también en el seno de las estructuras regionales a las que pertenecemos en Europa, como son la Unión Europea, la OTAN y la OSCE, así como en el ámbito de Naciones Unidas, centrando sus esfuerzos en el fomento de las políticas de igualdad de género, en general, y principalmente en lo que respecta a la participación de las mujeres en los procesos de construcción de la paz, desde la prevención de los conflictos hasta la consolidación de la paz.

CAPÍTULO I
IGUALDAD Y GÉNERO. CONSIDERACIONES GENERALES

I. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y CONCEPTO DE GÉNERO

1. Feminismos e Igualdad

Los movimientos feministas, a lo largo de la historia, han sido los que han propiciado, sin ninguna duda, la evolución que ha llevado a la mujer a conseguir cuotas de igualdad nunca conocidas hasta ahora. Probablemente estemos en un momento en el que esta igualdad está sufriendo un fuerte impulso propiciado, posiblemente, por unos mayores niveles de desarrollo cultural en las sociedades occidentales, pero también es cierto que los propios movimientos feministas han mostrado a lo largo de su historia muchas discrepancias en la consideración filosófica, jurídica e incluso social, cultural o religiosa de los problemas de género. Esta circunstancia se ha producido porque el feminismo no es un único movimiento sino que es un fenómeno plural, diverso, heterogéneo que ha pretendido a lo largo de la historia una reivindicación del lugar de la mujer dentro de la sociedad en condiciones de igualdad, siendo éste el elemento que tienen en común todos los movimientos feministas. Un breve repaso por esa historia nos puede servir para comprender mejor la diversidad de la propuesta feminista sobre el género. No tiene, este breve *ex cursus*, otro afán que el de servir de punto de apoyo del estudio del principio de igualdad, que no puede ser estudiado jurídicamente sin tener en cuenta esta realidad social, a la que tiene que aplicarse ya que si, como decimos, hay algo que realmente tienen en común los movimientos feministas y que está en el origen de éstos, es el cuestionamiento del concepto y de la aplicación del principio jurídico de la igualdad, y, por ende, del de justicia. En cualquier caso, no podemos hacer en este trabajo sino una simplificación del movimiento feminista que es amplio en el tiempo y heterogéneo en su desarrollo y que

tiene imbricaciones que van desde la filosofía hasta la sociología, la política, o la psiquiatría.

Los estudios sobre feminismo suelen distinguir tres grandes etapas en la evolución de este movimiento, aunque esto no supone ni que no existiera en otros momentos históricos, ni que podamos situar el origen del mismo en la consecución del derecho de sufragio¹.

Primer Movimiento Feminista

Normalmente, suele iniciarse con la Ilustración el momento en el que aparece el *primer movimiento feminista*, porque se empieza a tener en cuenta a la mujer como sujeto y, por tanto, se abre una nueva etapa en su definición filosófica y jurídica. No es que antes de este momento no existiera un tratamiento de la mujer, pero éste era claramente muy sesgado y siempre en referencia al varón². Sin embargo, el movimiento ilustrado, a pesar del enorme potencial emancipador para la mujer que parecía tener, mantiene el patriarcado como origen de una situación desigualitaria³. KANT y ROUSSEAU, «racionalizan» al hombre, pero mantienen a la mujer en su estado natural recluida al ámbito doméstico. Si definen los derechos, lo hacen con referencia al varón. La Ilustración constata los derechos del varón a ser varón y, por tanto, se definen por oposición a la mujer, en forma negativa. La limitación de la mujer se establece por un modelo patriarcal basado en la razón masculina. Es decir, la mujer ha sido definida por el hombre. El movimiento feminista que huye, por definición, del concepto patriarcal, es-

1. Para Nash, «aunque la movilización a favor del voto, es decir, el sufragismo, haya sido uno de sus ejes más importantes, no puede equipararse sufragismo y feminismo. Este último tiene una base reivindicativa muy amplia que, a veces, contempla el voto», en: NASH, M. y TAVERA, S: *experiencias desiguales: conflictos sociales y respuestas colectivas (siglo XIX)*, Madrid, 1999, Ed. Síntesis, pág. 58. Igualmente, Vid. BALAGUER CALLEJÓN, M. L.: *Mujer y Constitución, la construcción jurídica del género*, Ed. Cátedra, Madrid, 2005, pág. 27.

2. En la Filosofía, la mujer ha sido objeto de referencia desde los filósofos griegos, si bien para distinguirla del hombre. Platón reserva el mundo del intelecto para el hombre (el mundo de las ideas es masculino), en cambio, el mundo físico corresponde a la mujer. Para Aristóteles, la mujer es claramente inferior al hombre libre, y está, naturalmente, dirigido por él. La Escolástica continúa esta tradición de pensamiento y justifica las claras diferencias entre ambos sexos por la Ley Natural.

3. Vid. MARTÍN VIDA, M.^ª A.: *Evolución histórica del principio de igualdad y paradojas de exclusión*, Universidad de Granada, Granada, 2004.

tablece la necesidad de describir un nuevo sujeto, no creado por la razón masculina, que estaría todavía por construir, que es la mujer⁴. El componente patriarcal, se dice, es el que ha llevado a construir todas las estructuras, instituciones y leyes de manera que éstas interactúen para determinar la diferente y subordinada situación de la mujer respecto del hombre⁵.

Segundo Movimiento Feminista

Con el movimiento sufragista, en los siglos XIX-XX, se da inicio al *segundo movimiento feminista*, que se extiende por Europa y Estados Unidos, centrado en la reivindicación del derecho al voto, que se conseguirá primero en Gran Bretaña, en 1918⁶, y, más tarde, en Estados Unidos, en 1920⁷. Se considera como un derecho llave

4. La primera respuesta feminista a esta actitud de los revolucionarios franceses vendría de mano de la activista revolucionaria Olimpia de Gouges (1748-1793), que en 1791 publicó la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana que era, de hecho, una copia de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la Asamblea Nacional en agosto de 1789. El encarcelamiento y ejecución de Olimpia de Gouges durante el período de la dictadura jacobina simbolizó el fracaso de las reclamaciones feministas durante la revolución.

5. *Passim*, DE MIGUEL ÁLVAREZ, A. y AMORÓS PUENTE, C. (Coords.): *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización*, 3 Vol., Madrid, Minerva, 2007. ROUSSEAU, J. J.: *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*, Ediciones Tilde, 1997. COBO, R.: *Fundamentos del patriarcado moderno. Jean Jacques Rousseau*. Ed. Cátedra, 2009, Colección Feminismos. Para el caso español, *vid.* MARTÍN-VALDEPEÑAS YAGÜE, E.: «Las mujeres en el pensamiento político de los afrancesados españoles», en *Revista de Historia constitucional*, núm. 11, 2010, <http://www.historiaconstitucional.com>, págs. 127-152 (consultado en marzo de 2011).

6. Realmente fue Finlandia el primer país europeo que en 1906 reconoce el derecho de las mujeres a votar. En los países nórdicos apenas se dio sufragismo debido a la mentalidad progresista imperante y al peso social de la mujer, que facilitaron la equiparación jurídica de los sexos. La primera sociedad sufragista se funda en Francia en 1880 por Hubertine Auclert, que fue la primera mujer que se definió a sí misma como *feminista*.

7. En Estados Unidos, el voto femenino fue siendo aprobado mediante consultas populares en diversos estados: Wyoming (1869), Utah (1870), Colorado (1893), Idaho (1896), Washington (1910), California (1911), Oregón, Arizona y Kansas (1912) y Nevada y Montana (1914). En 1917 fue elegida en Montana la primera congresista de los Estados Unidos, Jeanette Rankin. Finalmente, en 1919, el presidente Wilson, del partido demócrata, anunció personalmente su apoyo al sufragio femenino. En 1920 quedaba aprobada la XIX Enmienda a la Constitución que otorgaba el derecho de voto a las mujeres.

que abriría la puerta a los demás derechos en paridad con el hombre, y de la mano siempre de reivindicaciones laborales; en este momento, cualquier pequeño avance es producto de una enconada y larga lucha de las mujeres feministas. El movimiento sufragista tuvo sentido desde un punto de vista estratégico, como forma de llegar a los Parlamentos y, desde él, propiciar el cambio de la legislación a favor de la mujer, partiendo de la unidad entre estas, pues «consideraban que todas las mujeres sufrían en cuanto mujeres, e independientemente de su clase social, discriminaciones semejantes»⁸.

En Europa, el movimiento inglés fue el que reaccionó con más fuerza en la defensa de los derechos de la mujer, y, lógicamente, el que más presión sufrió⁹. Entre los pensadores liberales británicos hay que mencionar a John Stuart Mill, que sitúa las reivindicaciones feministas en la consecución del derecho de voto para la mujer: la libertad individual facilitada por la desaparición de impedimentos legales permitiría el desarrollo de la personalidad de las mujeres y el pleno ejercicio de sus capacidades. Se trataba, en suma, de aplicar el principio del «laissez faire», dogma básico del liberalismo, a la problemática femenina. En 1866 presentó al Parlamento inglés una demanda a favor del voto femenino y fue el rechazo de esta propuesta lo que provocó que en 1867 naciera el primer grupo claramente sufragista británico: la *National Society for Woman's Suffrage* (Asociación Nacional para el Sufragio de la Mujer), liderada por Lydia Becker. En 1869, junto a su mujer, Harriet Taylor Mill, publicó *El sometimiento de la Mujer*, obra cuyo enorme impacto fue elemento clave de la expansión e internacionalización del movimiento sufragista¹⁰. Más tarde, el movimiento sufragista británico se dividió en dos tendencias: una moderada y otra radical, partidaria de la acción direc-

8. DE MIGUEL, A.: «Los feminismos a través de la historia», en web: *creatividadfeminista.org*. (Consultado en marzo de 2011).

9. El primer feminismo británico se inicia con Mary Wollstonecraft (1759-1797) y su obra *Vindicación de los Derechos de la Mujer* (1792). Contraria al absolutismo de los reyes, señaló la conexión existente entre ese sistema político y las relaciones de poder entre los sexos. Los hombres ejercían una verdadera tiranía absolutista sobre las mujeres en el ámbito de la familia y la casa; sin embargo, no dio importancia a las reivindicaciones políticas y no hizo referencia al derecho de voto femenino.

10. MILL, J. S.: *El sometimiento de las mujeres*, Ed. EDAF, Madrid, 2005, Prólogo de A. DE MIGUEL.

ta¹¹. Pero, realmente, no fue hasta después de la primera guerra mundial, cuando, tras la comprobación del importante papel jugado por las mujeres en la contienda como mano de obra que permitió el funcionamiento de la economía del país, cuando el sufragio femenino tuvo que ser finalmente reconocido.

No sólo fue importante la aportación de las mujeres para la consecución del voto femenino, sino que, a raíz de la contienda mundial de 1914, las mujeres iniciaron el embrión de un importante movimiento feminista que será el que consolide la acción de la mujer en pleno siglo XXI, que tiene un impulso importante con la creación de Naciones Unidas después de la segunda guerra mundial, que continúa con los movimientos feministas de los años 70 y que llega hasta los umbrales de siglo, uniendo definitivamente pacifismo y feminismo en estas primeras décadas del siglo XXI.

Tercer Movimiento Feminista

En la segunda mitad del siglo XX (años sesenta y setenta), aparece *el tercer movimiento feminista*¹² momento a partir del cual los fe-

11. Millicent Garret Fawcett encabezó a las sufragistas moderadas que se agruparon en la *Unión Nacional de Sociedades de Sufragio Femenino*. Esta asociación centraba su labor en la propaganda política, convocando mítines y campañas de persuasión siguiendo siempre una estrategia de orden y legalidad. La ausencia de resultados de la estrategia moderada hizo que, a principios de siglo, Emmeline Pankhurst, creara la *Unión Social y Política de las Mujeres*. Esta asociación, además de los tradicionales medios de propaganda como los mítines y las manifestaciones, recurrió a tácticas violentas e incluso a la huelga de hambre.

12. En 1949 Simone de Beauvoir publicó *Le deuxième sexe —el segundo sexo—*, obra inaugural del feminismo de la segunda mitad del siglo XX. El 18 de agosto de 1960 se inició en los Estados Unidos la comercialización de la píldora anticonceptiva. En 1963 Betty Friedan publicaba *The feminine mystique —la mística de la feminidad—*, obra básica con la de Beauvoir, en la fundamentación del discurso feminista. Le seguirán *The dialectic of sex —la dialéctica del sexo—* de Shulamith Firestone (1970), *The female eunuch —el eunuco hembra—* de Germaine Greer (1970), *Women's estate —la condición de la mujer—* de Juliet Mitchell (1971), *Sexual politics —Política sexual—* de Kate Millet (1971), *The politics of women's liberation —la política de la liberación de la mujer—* de Jo Freeman (1975), por citar algunos títulos de una abundantísima literatura que dotó de contenidos teóricos y argumentos al movimiento feminista. En 1966 se creó la *National Organization of Women*, presidida por Betty Friedan; su funcionamiento como *lobby* estaba destinado a presionar a las instituciones en favor de los derechos de la mujer en los Estados Unidos y pronto contó con decenas de miles de afiliadas.

minismos se aglutinan alrededor de dos postulados doctrinales: de un lado las ideas feministas que tienden a ampliar derechos a la mujer a partir de los propios derechos del hombre, *Feminismo de la igualdad*, y, de otro lado, el modelo que propone la reconstrucción de un nuevo modelo de mujer no basado en las diferencias sexuales, sino en las de género, *Feminismo de la diferencia o de Género*. En cambio, las primeras décadas del siglo XXI vienen, marcadas por el *feminismo pacifista* y por la extensión y por la internacionalización y reconocimiento de los *derechos humanos propios de la mujer*. Veamos cada una de estas etapas.

El *Feminismo de la igualdad* supuso la ampliación de los derechos masculinos a la mujer; en cierta forma sería querer convertir a las mujeres en hombres, partiendo de una idea de igualdad formal. Sin embargo, desde otros sectores feministas se objeta que la racionalidad de esta ampliación de derechos siguió siendo masculina, por lo que, aun cuando legalmente existía igualdad, se mantenían las estructuras patriarcales, lo que desembocaría en una trampa para la mujer, que se encontraría atrapada en su posición tradicional de mujer (madre, guardiana del hogar y de la familia y, por tanto, recluida a la vida privada) y en la incorporación a la vida pública y laboral en las mismas condiciones que el hombre. Por esa razón se dice que la ampliación de los derechos del hombre a la mujer le supuso a ésta un enorme coste¹³. Este feminismo fue defendido de igual modo tanto desde posiciones liberales como también desde planteamientos marxistas.

El *feminismo liberal social-democrático* intentó una estrategia destinada a combatir la discriminación y los efectos perjudiciales que se derivaban de ella, incorporando los criterios correctores de la discriminación inversa y la acción positiva. Estas dos técnicas tienen a su favor que suponen resarcir a la mujer de pasadas injusti-

13. Sin embargo, sería el camino seguido por las feministas de la igualdad porque consideran que «la ética de género no puede ser distinta de la universal porque no se llegaría nunca al poder. Es necesario adoptar el modelo definido como universal porque no hay camino para llegar con otro modelo. Y en caso de conflicto es necesario renunciar al modelo de mujer y adoptar el de hombre para seguir (...). De lo contrario nos estamos entreteniendo en buscar identidades. Y no hablamos de lucha de las mujeres por el poder, sino del antipoder», *vid.* BALAGUER CALLEJÓN, M.^a L.: «Concepto de género y su incorporación al ordenamiento jurídico», en *Artículo 14, una perspectiva de género*, n. 22, 2006, pág. 5.

cias y crear una situación no solo justa, sino mejor. Suponen, en segundo lugar, incorporar medidas compensatorias, desde el Derecho, haciendo nacer derechos específicos que actualicen el contenido del liberal principio de igualdad y, finalmente, intentan eliminar el tradicional tratamiento de inferioridad que el Derecho daba a la mujer¹⁴. Sin embargo, estas técnicas jurídicas no han gozado de consenso en todos los ámbitos puesto que se ha considerado que, desde el punto de vista de la igualdad, tanto formal como material, la discriminación inversa recae en forma de sanción sobre el hombre dañando, necesariamente, el principio de igualdad.

El *Feminismo marxista*, por su parte, considera que el capitalismo es el culpable de la situación de opresión y subordinación de la mujer porque la separó del mundo del trabajo y la encerró en el mundo doméstico de los hijos, el hogar y la familia. El marxismo, sin embargo, es contrario a los movimientos feministas por varias razones: primero, porque considera que ha sido precisamente una revolución feminista, pero burguesa y capitalista, la que ha sacado a la mujer del hogar al trabajo, y la que intenta dar satisfacción a sus reivindicaciones; segundo, porque los movimientos feministas estudian las estructuras sociales desde la diferenciación sexual, en tanto que el marxismo examina esas estructuras desde las diferencias y la lucha de clases, no desde la lucha de sexos¹⁵. A pesar de que, históricamente, hubo un incipiente feminismo social que intentó la relación marxista del movimiento feminista¹⁶, los primeros ideólogos del movimiento obrero como Lasalle o Proudhon afirmaban que una mujer igual al hombre significaría «el fin de la institución del matrimonio, la muerte del amor y la ruina de la raza humana». El lugar ideal para la mujer era el ho-

14. Vid. MARTÍN VIDA, M.A.: *Fundamentos y límites constitucionales de las medidas de acción positiva*, Civitas, Madrid, 2002.

15. Tampoco el marxismo ha estado exento de críticas desde los planteamientos feministas, desde los que se le achaca, esencialmente, que la definición social es estrictamente masculina, ignorando la peculiaridad del sexo femenino. El marxismo no altera la posición de la mujer, que sigue manteniendo el rol privado familiar, aunque pueda trabajar fuera de casa en igualdad de condiciones al varón (en esto no es diferente al sistema liberal).

16. *Passim*, IRIBARNE GONZÁLEZ, M.: *Flora Tristán y la tradición del feminismo socialista*, Tesis Doctoral, 2009. DE MIGUEL, A.: «La articulación del feminismo y el socialismo: el conflicto clase-género», en *Teoría feminista*, Op. Cit. Vol. I: *De la Ilustración al segundo sexo*.

gar. Para Proudhon las cosas estaban claras: «no hay otra alternativa para las mujeres que la de ser amas de casa o prostitutas». Sin embargo, fueron Marx, Engels y Bebel, los que establecieron las bases del pensamiento socialista sobre la «cuestión de la mujer»¹⁷, para quienes, como hemos dicho, la emancipación de la mujer sólo se haría realidad tras una revolución socialista que terminara con el capitalismo. Por esta razón, la lucha de las mujeres debía subordinarse, o como mucho ir unida, a la lucha de clases, ya que, de hecho, no había diferencia alguna de objetivos

El *Feminismo de la Diferencia, o Feminismo de Género*. Es el movimiento dominante del que parten las actuales posiciones de género y que se fundamenta en dos elementos determinantes, de un lado, el elemento de la diferenciación sexual, y, de otro, el de la dominación patriarcal del varón. Así, se afirma que no se puede diferenciar al hombre y la mujer conforme a criterios sexuales, sino de género porque la construcción sexual de dos sexos diferentes se ha hecho en un sistema que concentra el poder en manos del hombre¹⁸. La familia sería la representación de ese poder y la heterosexualidad, por tanto, es la institución que perpetúa el sistema (Simone de Beauvoir), en la definición de lo que se ha denominado *Feminismo cultural*¹⁹.

17. Corresponde a August Bebel, dirigente socialista alemán, el mérito de ser el primer teórico marxista que escribió de una forma específica sobre la mujer en su libro *La mujer y el socialismo* (1879): «La mujer de la nueva sociedad será plenamente independiente en lo social y lo económico, no estará sometida lo más mínimo a ninguna dominación ni explotación, se enfrentará al hombre como persona libre, igual y dueña de su destino».

18. Para A. Rubio, uno de los graves errores del feminismo lo ha cometido cuando «ha caído en la trampa de creer que era posible definir qué es ser mujer. No existe nada que pueda ser llamado «mujer» u «hombre»; existen hombres y mujeres que son en los que confluyen diferencias de todo tipo», *Vid.*: RUBIO, A.: «El feminismo de la diferencia: los argumentos de una igualdad compleja», *REP*, n. 70, 1990, pág. 191; y, más adelante: (...) «es en este espacio de no adherencia a «lo femenino» donde surge el principio de la diferencia. Si no es tan obvio que ser mujer sea «lo femenino», ¿qué cosa es ser mujer? Pensarse a sí misma; no aceptar, sin más, lo que los demás digan que es; construir el «yo», con independencia mental, es el fin que se propone el principio de la diferencia», *Ibidem*, pág. 194.

19. No cabe duda de que el libro de Simone de Beauvoir constituye un elemento esencial en el desarrollo del feminismo de la segunda mitad del siglo XX y fue determinante en las décadas siguientes. En *el segundo sexo*, defiende la teoría de que no se nace mujer, sino que ser mujer es una construcción social, más que biológica, adelantando los grandes temas del feminismo de los años posteriores, *Cfr.* DE MIGUEL, A.: *Los feminismos*, Op. Cit., pág. 15.